

## Circular nº 03/2018, de 24 de julio

### **APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES POR LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**

En el ámbito de los mercados financieros, el Reglamento (UE) nº 909/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores, (en adelante, "RDCV"), prevé, con carácter general, que los sistemas de liquidación de valores gestionados por los depositarios centrales de valores revisten importancia sistémica para el funcionamiento de los mercados de valores, con vistas a promover una liquidación correcta, eficiente y segura de las operaciones que se efectúen sobre los valores negociables y contribuyen a garantizar la integridad de las emisiones de valores y a reducir y gestionar los riesgos asociados a la custodia de los valores.

Con el fin de que las autoridades competentes, nacionales y europeas, puedan supervisar de manera efectiva las actividades desarrolladas por un depositario central de valores, los registros relativos a los servicios prestados y a las actividades realizadas, incluso los servicios auxiliares deberán ser conservados a disposición de las mencionadas autoridades. Para concretar los términos del cumplimiento de la obligación de conservación de registros se aprobaron por la Comisión Europa varios Reglamentos Delegados y de Ejecución, que recogen distintas normas técnicas sobre el contenido de la información y los formatos de registro. De entre ellos, el Reglamento Delegado (UE) 2017/392, de 11 de noviembre de 2016, recoge las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos operativos, de autorización y supervisión aplicables a los depositarios centrales de valores, y tiene por finalidad definir las normas y los formatos uniformes que deben ser empleados por esos depositarios, para que sus registros puedan servir, al menos, como fuente fidedigna de supervisión.

En aplicación de esa regulación, los depositarios centrales de valores reciben información de sus entidades participantes, de los centros de negociación, de otros depositarios centrales y de las entidades de contrapartida central, debiendo conservar la información relativa a las operaciones, las instrucciones de liquidación y las órdenes relativas a restricciones de liquidación, así como la información relativa a todas las cuentas de valores que mantiene y la información obtenida con ocasión de la prestación de servicios auxiliares. Para cumplir con la obligación de conservar esa

información, el depositario deberá proceder a la creación y mantenimiento actualizado de registros con todos los datos que deban comunicarse en virtud de las normas relativas a la disciplina en la liquidación previstas en el RDCV.

Adicionalmente, el depositario español central de valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en cumplimiento del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, (en adelante, "LMV"), ha establecido un sistema de información, transmisión y almacenamiento de datos, destinado al intercambio y tratamiento de la información para la realización de las actividades de compensación, liquidación y registro de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y que permita supervisar la correcta llevanza del registro de valores.

En aplicación de lo establecido en los artículos 114 a 116 de la LMV, este sistema de información, se nutrirá de la información que deban facilitar las entidades participantes, los centros de negociación, las entidades de contrapartida central, otros depositarios centrales de valores y sus respectivos miembros o entidades participantes, siendo todos ellos responsables de la titularidad de la información, de su integridad y su veracidad.

El 25 de mayo de 2018 ha comenzado a ser de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), que sustituye a la previa regulación en esta materia.

El RGPD establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos, y resulta de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos, así como al no automatizado de datos personales contenidos o destinados a incorporarse en un fichero, cuando dicho tratamiento se lleve a cabo en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado de tratamiento en el territorio de la Unión Europea.

Al amparo del RGPD, en concreto de las previsiones de su artículo 28, esta Sociedad fija en esta Circular los términos en que las obligaciones previstas en CSDR, su Reglamento Delegado y disposiciones nacionales se cumplirán de conformidad con lo previsto en el RGPD y las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales.

A tales efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (en adelante, "Iberclear"), ha aprobado la presente Circular que recoge los términos y condiciones en que el RGPD y sus normas complementarias se



aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de conservación de la información relativa a los servicios prestados por Iberclear en su condición de depositario central de valores.

### **Norma 1ª. Comunicación de datos de carácter personal**

En cumplimiento de las disposiciones normativas citadas en el expositivo de esta Circular, Iberclear recibe de sus entidades participantes, de los centros de negociación, de las entidades de contrapartida central y de otros depositarios centrales y sus respectivos miembros y entidades participantes información relativa a las operaciones de negociación, las instrucciones de liquidación, las órdenes de restricciones de liquidación, las cuentas de valores que mantiene, así como la necesaria para la prestación de servicios auxiliares.

Entre la información que recibe Iberclear se encuentra la identificación de los clientes de los aludidos miembros y entidades participantes. Esa identificación de clientes es información de la que son titulares los citados miembros y entidades participantes, correspondiéndoles la titularidad de los ficheros en que tal identificación debe obrar, en los casos en que sea un dato de carácter personal.

La comunicación de esos datos a Iberclear y el tratamiento que esta última lleva a cabo de tales datos se realiza en su condición de depositario central de valores y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas.

### **Norma 2ª. Finalidad de la información**

Iberclear tratará los datos personales facilitados por sus entidades participantes, los centros de negociación, las entidades de contrapartida central, otros depositarios centrales y los miembros y entidades participantes en los mismos con ocasión de sus actividades de liquidación y registro de valores y de gestión del sistema de información y con la única finalidad de su puesta a disposición de las autoridades competentes para la supervisión de los depositarios centrales de valores y sus actividades.

### **Norma 3ª. Cesión de la información**

Con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones relativas a la liquidación y registro de valores y, en su caso, a la compensación de operaciones, Iberclear comunicará la información relativa a esas operaciones a aquellas infraestructuras encargadas de la compensación, liquidación y registro, así como a sus respectivos miembros y entidades participantes y a las correspondientes entidades emisoras de valores.



#### **Norma 4ª. Conservación de la información**

En cumplimiento de las disposiciones normativas citadas en el expositivo de esta Circular, Iberclear debe registrar la información que recibe de sus entidades participantes, los centros de negociación, entidades de contrapartida central, otros depositarios centrales y miembros y entidades participantes en los mismos, en la forma y con el detalle previsto en esas normas, y conservarla, por lo menos diez años, a disposición de las autoridades competentes para la supervisión de las actividades de liquidación y registro de valores.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 24 de julio de 2018

Ana Ibáñez Díaz-Bustamante

Subdirectora General